



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00445-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Aclarar** la cuantía de la demanda, en atención a que en la pretensión primero del escrito de la demanda se menciona que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y luego en el acápite de Competencia y Cuantía no se hace mención alguna.
2. **Aportar** escrito de la demanda completa, toda vez que la pretensión segunda se encuentra incompleta, al igual que el hecho cuarto y otras partes.
3. **Aclarar** la razón por la cual el valor de las pretensiones no coincide con el plasmado en el pagare, título de la ejecución.
4. **Incluir** la dirección de correo electrónico del apoderado dentro del poder especial, el cual debe coincidir con el indicado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m.
 SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
 RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria